

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUANCAYO FRANKLIN ROOSEVELT



Conste por el presente documento, convenio de colaboración interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ** a quien en adelante se denominará **UNCP**, con RUC N° 20145561095, representada por su Rector Doctor Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez, identificado con DNI 19945711, en virtud de haber sido elegido y debidamente autorizado con Resolución N° 3530-R-2020, fijando su domicilio legal en Avenida Mariscal Castilla N° 3909 - 4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín de la República del Perú.

Y de otra parte la **UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUANCAYO FRANKLIN ROOSEVELT** a quien en adelante se denominará **UPHFR** con RUC N° 20541310038 representado por su Rectora Doctora Feliza Nieves Chipana Beltrán, identificada con DNI N° 19853763, designada mediante Resolución N° 394-2023-UPHFR-CU, fijando su domicilio legal en la Av. Giráldez N° 542-550 del Distrito y Provincia de Huancayo, del departamento de Junín, de la República del Perú en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



La **UNCP** es persona jurídica de Derecho Público, oficializada por Decreto Supremo N° 046 de fecha 16 de diciembre de 1959 y con la denominación de Universidad Nacional del Centro del Perú mediante Ley N° 13827 del 02 de enero de 1962, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, y sus normas internas Estatuto y Reglamentos. Tiene como funciones: la formación profesional; la investigación, la extensión cultural y proyección social; la educación continua y contribución al desarrollo humano.

La **UNCP**, es una comunidad académica, científica, innovadora, emprendedora inter y transdisciplinaria, inclusiva y democrática con responsabilidad social, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica, tecnológica y que promueva la generación de unidades empresariales con una clara conciencia del país como realidad multicultural y pluricultural. Adopta el concepto de educación integral como derecho fundamental del hombre y servicio público esencial.

La **UPHFR**, es una persona jurídica de derecho privado, premunido de AUTONOMÍA tal cual lo dispone la Constitución Política del Estado y la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, dedicada a la formación profesional de carácter humanístico, científico, tecnológico y democrática, que promueve la investigación y la proyección a la comunidad, comprometida en el desarrollo regional y nacional, está integrada por docentes, estudiantes y graduados, encontrándose a la fecha con Licencia Institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario, otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU, mediante Resolución de Concejo Directivo N° 078-2019-SUNEDU/CD de fecha 11 de junio de 2019.

La **UPHFR**, es una institución educativa dedicada a la formación profesional que tiene entre sus propósitos, llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista, formación de profesionales que aporten al crecimiento económico y el bienestar

social de la persona familia y comunidad, a través del dominio de los procesos educativos, pedagógicos y administrativos que garanticen óptimas condiciones para el proceso académico. Tiene como función, la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- La Ley General de Educación N° 28044.
- Ley de Protección de Datos Personales N° 29733
- La Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Reglamento Académico de la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt.
- Reglamento Académico de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio es establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia, y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

- Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades de acuerdo a las posibilidades que cada institución establezca en un Convenio Específico.
- Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes.
- Propiciar el intercambio de funcionarios docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo al interés de las partes.



CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de tres (03) años, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de una adenda, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30 días) calendario antes de su vencimiento.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Por tratarse de un convenio marco, no irroga gastos; de ser necesario se establecerá en los convenios específicos.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABLES INTERINSTITUCIONALES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, las partes acuerdan designar como responsables a las siguientes personas:

Por parte de la UNCP, La jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, cooperaciontecnica@uncp.edu.pe

Por parte de la UPHFR, designa a la Dirección General de Administración, Telf. 995647439
Email: administraciongeneral@uroosevelt.edu.pe

Los responsables asumen la responsabilidad total; tanto en la formulación de proyectos específicos que deriven de este, así como la ejecución, seguimiento, control, supervisión y evaluación. Debiendo presentar informes en los plazos previstos.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá ser resuelto, por las siguientes razones:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los acuerdos asumidos por las partes en el convenio.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentado, que no permite que una o las dos partes continúen cumpliendo con los acuerdos estipulados. La parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedaran resueltas, y aquellas que se encuentren en ejecución, deberán continuar hasta su culminación, salvo casos de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia entre



RECTORADO
UNIVERSIDAD
ROOSEVELT
Vº Bº
[Signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
HUANCAYO
RECTOR
[Signature]

ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, pondrán sus mayores esfuerzos para solucionarla en forma armoniosa y trato directo.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si esta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior las partes se someten a los jueces y tribunales de la provincia de Huancayo.

CLAUSULA CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Las partes ratifican como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente convenio, donde deben efectuarse entre sí toda comunicación, aviso o notificación.

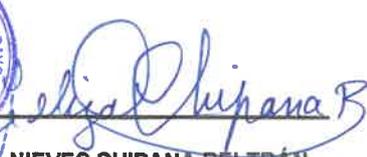
Los cambios domiciliarios deberán comunicarse por escrito al domicilio legal de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad con lo contemplado en el presente convenio las partes las suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor, a los 31 días del mes de agosto del año 2023.




Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SÁNCHEZ
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ




DRA. FELIZA NIEVES CHIPANA BELTRÁN
Rectora
UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUANCAYO
FRANKLIN ROOSEVELT